

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/028/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE MARZO DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Recibi original
[Redacted signature]

[Redacted signature] 14 Marzo 2019

C. [Redacted] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, Y/O TITULAR, Y/O ADMINISTRADOR ÚNICO, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, Y/U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "RESTAURANTE MARALUNGA", UBICADO EN AVENIDA SAN JERÓNIMO NÚMERO 591, COLONIA PUEBLO DE TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01090, EN ESTA ALCALDIA ALVARO OBREGON.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/028/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Delegación Álvaro Obregón; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 16 de enero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/028/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 16 de enero de 2019, al C. Cesar Vazquez Hurtado, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a las doce horas con cero minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0321, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante [Redacted], encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo con la C. Brenda Hernández Anguiano, quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar, Folio [Redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [Redacted] y [Redacted], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [Redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscrito a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, anotando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer

presente acta de verificación, en copias simples tales como: 1) Escritura Pública número 87,506, de fecha 09 de septiembre de 1997, otorgada ante la Fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9, del Distrito Federal, en la que contiene la constitución de OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor del C. Francisco Giacopello Alonso; 2) Copia simple del Oficio DAO/DGG//DG/064/2018, de fecha 07 de marzo de 2010, de las actuaciones para resolver la Solicitud de Modificación del Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con Giro de Impacto Vecinal por Variación de Superficie, ingresado en fecha 14 de febrero de 2018, ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, registrado con número de Folio AOVACT2018-02-1400232834, en el cual solicita la variación de superficie del Establecimiento Mercantil denominado "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón; 3) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil, Expediente No. 321.18/1985 ALVON No. 3165 GDF, de fecha 26 de enero de 2000, a favor de OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V.; 4) Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio AOAVREV2018-03-2100235880, clave del establecimiento AO2012-01-06AVV-00037892, de fecha 20 de marzo de 2018, expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el inmueble que nos ocupa; 5) Oficio DAO/DPCZAR/1084/18, de fecha 02 de julio de 2018, expedido por el C. Jorge Reyes de la Rosa, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, en la que se otorga la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, para el establecimiento mercantil en comento; 6) Oficio SPC/SCPPP/GDP/0690/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, en la que se otorga la Renovación de Tercer Acreditado de Cuarto Nivel; 7) Diversos Diplomas a los participantes del Curso "Fomento Cultura en Prevención", que emite la empresa Guzmán Consultores, 8) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, Folio 3957/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, expedido por ventanilla Única Delegacional, para el inmueble que nos ocupa, 9) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de Folio 5850-151ROED18, de fecha 07 de febrero de 2018, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa, 10) Solicitud de Modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquiera otra, Folio AOVACT2018-02-1400232834, clave del establecimiento AO2012-01-06AVV00037890, de fecha 14 de febrero de 2018, expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; y 11) Diversas fotografías de las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, del establecimiento mercantil verificado, tales ruta de evacuación, salida de emergencia, señalamientos de prohibido fumar, apaga tu cigarro, extintor, botiquín de primeros auxilios, placa de que hacer en caso de sismo e incendio, y cajones de estacionamiento balizados.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al propietario del establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, compareciendo el C. Fernando B. [redacted] términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México, quien se identificó con credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 104, 117 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, 36, 37, 38, 39 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/028/2019, de fecha 16 de enero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que el representante legal durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de visita de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el representante legal de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditaran su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el representante legal del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número DVA/EM/028/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA MARALUNGA", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "RESTAURANTE MARALUNGA", ubicado en Avenida San Jerónimo número 591, Colonia Pueblo de Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Francisco [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] y/o propietario, y/o titular, y/o responsable, y/o encargado, y/u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

TERCERO. En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de